

Financiera Monte de Piedad, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular (Financiera Monte de Piedad) realiza la siguiente revelación en relación con su información financiera del cuarto trimestre de 2020.

- I. Financiera Monte de Piedad se encuentra aplicando **Criterios Contables Especiales (CCE) y Facilidades Contables COVID** (FCC) emitidos por la Comisión Nacional Bancaria de Valores (CNBV).

Aplicación: A partir del 30 de abril de 2020, Financiera Monte de Piedad aplica CCE, contenidos en los oficios emitidos por CNBV números P289/2020 y P295/2020, de fechas 1° y 22 de abril de 2020 respectivamente.

Asimismo, a partir del 07 de diciembre de 2020, Financiera Monte de Piedad aplica FCC y Facilidades relativas a reservas y capital, contenidos en los oficios emitidos por CNBV números P442/2020 y el Oficio Núm. P443/2020, ambos con fecha del 27 de octubre de 2020.

Razones: Derivado de la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) que afecta al país, desde el mes de marzo 2020 y con la intención de habilitar un plan de diferimientos a los clientes que enfrenten problemas con su capacidad de pago para hacer frente a sus obligaciones, se instrumentó un programa de apoyo con el diferimiento de pagos de 4 meses con intereses ordinarios generados durante el periodo de aplazamiento, en los términos de los CCE.

Adicionalmente, con base en las FCC y con el objetivo de ofrecer apoyo para hacer frente a la situación derivada de los efectos económicos a causa del contexto COVID-19, se habilitó un plan de renovaciones y reestructura de crédito para los clientes de Financiera Monte Piedad que enfrenten problemas para realizar sus pagos.

- II. Financiera Monte de Piedad aplicó los siguientes CCE contenidos en los oficios números P289/2020 y P295/2020:
- i. No habiendo transcurrido al menos el 80% del plazo original del crédito, cuando el acreditado hubiere cubierto:
 - a) La totalidad de los intereses devengados,
 - b) El principal del monto original del crédito, que a la fecha de la renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
 - c) No se haya ampliado el periodo de gracia.
 - ii. Durante el transcurso del 20% final del plazo original del crédito, cuando el acreditado hubiere:
 - a) Liquidado la totalidad de los intereses devengados;
 - b) Cubierto la totalidad del monto original del crédito que a la fecha de renovación o reestructuración debió haber sido cubierto, y
 - c) Cubierto el 60% del monto original del crédito.

Lo anterior, siempre que se trate de créditos que al 31 de marzo de 2020 se encuentren registrados como cartera vigente conforme a lo previsto en el párrafo 9 del propio Criterio B-4 y que los trámites de la reestructuración o renovación respectiva, concluyan a más tardar 120 días naturales después de la fecha antes citada; además de que el nuevo plazo de vencimiento, que en su caso otorguen al acreditado, no sea mayor a seis meses a partir de la fecha de vencimiento original de las operaciones."

Asimismo, en la aplicación de los CCE anteriores la Sociedad se apegó a las siguientes condiciones:

- No realizó modificaciones contractuales que consideren de manera explícita o implícita la capitalización de intereses, ni el cobro de ningún tipo de comisión derivada de la renovación.
- No restringió, disminuyó o cancelo las líneas de crédito previamente autorizadas o pactadas.
- No solicitó garantías adicionales o su sustitución para el caso de reestructuraciones.

Las normas que debieron aplicarse conforme a los criterios contables vigentes se encuentran en los párrafos 67 y 69 del Criterio B-4, de la Serie B "Criterios relativos a los conceptos que integran los estados financieros" del Anexo E "Criterios de Contabilidad para Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural, que forma parte de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Organismos de Integración, Sociedades Financieras Comunitarias y Organismos de Integración Financiera Rural; a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Financiera Monte de Piedad también aplicó las FCC al amparo del oficio P442/2020 y P443/2020, a través de un plan de renovaciones y reestructura que considera lo siguiente:

- Que los créditos hayan sido otorgados a más tardar al día 31 de marzo de 2020;
- Que estén contabilizados como vigentes al día 31 de marzo del 2020;
- Que no sean operaciones con personas relacionadas;
- Disminución de al menos el 25% de la cuota, siempre y cuando el plazo de la reestructura o renovación sea de hasta 36 meses; y la ampliación del plazo para el pago del crédito pueda ser de hasta el 50% del contratado originalmente;
- El número de pagos seleccionado para reestructurar no sea mayor de 60 meses;
- La tasa de interés de la reestructura deberá ser igual o menor que el crédito anterior;
- No deberá tener comisión de ningún tipo; y
- En materia contable se aplica lo siguiente:

"Toda reestructura o renovación que se realice en términos de las FCC deberá registrarse como cartera vigente o vencida, según corresponda conforme a las Disposiciones, a cuyo efecto se tomarán en consideración las siguientes flexibilizaciones a lo dispuesto en el Criterio B-4 "Cartera de Crédito":

1. Los créditos a que se refieren los párrafos 65, 67 y 69 del criterio B-4, que se reestructuren o renueven, que estén registrados contablemente como vigentes y que tengan importes de principal o intereses exigibles pendientes de pago a la fecha de la reestructura o renovación, podrán mantenerse como cartera vigente aún y cuando el acreditado no liquide la totalidad de los intereses exigibles o cubra la totalidad de los pagos a que esté obligado en términos del contrato a la fecha de la reestructuración o renovación, siempre y cuando el importe de tales cantidades exigibles no pagadas se integre en el saldo del importe de la reestructura o renovación o en su defecto se haga quita o condonación de su importe.
 2. Los créditos vencidos a que se refiere el párrafo 63 del criterio B-4, que se reestructuren permanecerán en cartera vencida, en tanto no exista evidencia de pago sostenido. Se considera pago sostenido del crédito al cumplimiento de pago del acreditado, dentro de un plazo no mayor a los 5 días hábiles siguientes a la fecha contractualmente establecida, por el monto total exigible de principal e intereses, como mínimo de dos amortizaciones consecutivas del esquema de pagos del crédito, o en caso de créditos con amortizaciones que cubran periodos mayores a 60 días naturales, el pago de una exhibición, y no lo establecido en el párrafo 28 del criterio B-4."
- En materia reservas y capital se aplica lo siguiente:

"El cálculo de las reservas al momento de la reestructura o renovación para los créditos calificados se realiza sin que se consideren los incumplimientos previos a la citada reestructura; con base en lo que estable el Anexo al oficio P443/2020:

Tratándose de créditos de la cartera crediticia de consumo, las sociedades deberán calificar y constituir las estimaciones preventivas tomando el porcentaje correspondiente a 0 (cero) días de mora de la columna que se identifica como "Tipo 1". Para créditos de la cartera crediticia de consumo otorgados a personas que residen en una zona marginada, las sociedades deberán calificar y

constituir las estimaciones preventivas tomando el porcentaje correspondiente a 0 (cero) días de mora de la columna que se identifica como "Tipo 2".

Las reservas que se liberen como resultado del procedimiento descrito anteriormente aplicable a los créditos reestructurados al amparo de la presente facilidad, deberán utilizarse para:

- i. Enfrentar el deterioro de la cartera total proyectado para 2021, que la Sociedad estime podría registrarse como consecuencia de las secuelas de la contingencia sanitaria y sus efectos en el entorno macroeconómico.
- ii. Aplicar un programa de quitas y castigos de capital para apoyar a los acreditados reestructurados o renovados y dar viabilidad a los nuevos esquemas de pagos.


Serán reconocidas como Reservas Admisibles Totales las que se constituyan en exceso respecto de las calculadas con base en las metodologías contenidas en el Anexo D de las Disposiciones,..."

- III. El detalle en el balance general, en el estado de resultados, en la cartera por tipo, así como el nivel de capitalización, aplicando los CCE y FCC emitidos por la CNBV, y su comparación respecto de aquellos que se hubieran obtenido de no haberse aplicado los mismos al 31 de diciembre de 2020 se muestran a continuación:

EFFECTOS EN BALANCE GENERAL (miles de pesos)	Con CCE / FCC	Sin CCE / FCC
CARTERA DE CRÉDITO VIGENTE		
Créditos comerciales	853	853
Créditos al consumo	781,248	770,226
TOTAL CARTERA CRÉDITO VIGENTE	782,101	771,079
CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA		
Créditos comerciales	6,063	5,733
Créditos al consumo	89,142	96,444
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO VENCIDA	95,205	102,177
CARTERA DE CRÉDITO		
(-) MENOS:		
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
Créditos comerciales	539	208
Créditos al consumo	114,968	115,699
Ordenadas por la CNBV	2,155	0
TOTAL CARTERA DE CRÉDITO (NETO)	117,662	115,907
NICAP %	727.8076	701.6696
Capital Neto \$	568,480	564,406
ASRT \$	78,109	80,438

EFFECTO EN RESULTADOS (miles de pesos)		
INGRESOS POR INTERESES		
Créditos comerciales	1,284	954
Créditos al consumo	364,657	361,396
ESTIMACIÓN PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS		
Créditos comerciales	487	156
Créditos al consumo	186,202	186,933
Ordenadas por la CNBV	2,155	0
EFFECTO NETO	177,097	175,261

- IV. El monto de las estimaciones adicionales constituidas por Financiera Monte de Piedad, de conformidad con lo establecido en el Comunicado de facilidades relativas a reservas y capital, al 31 de diciembre de 2020 es de: 2,155 dicho monto a la fecha no ha sido ejercido.
- V. Se informa que Financiera Monte de Piedad no efectúa cálculo ni pago de dividendos, en el cuarto trimestre del 2020, por ello, los CCE y FCC no tienen ningún impacto en estos conceptos.


Francisco Javier de la Calle Pardo
Director General


Fernanda Langarica O'Hea
Directora de Administración y Finanzas



